

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 14 de mayo de 2026, siendo las 10.04 horas y en el marco del expediente RO-00564-P-2024 () - C.F.D.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor HORACIO TRALCAL y su asistido F.D.C.D.3..

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto, la Sra Fiscal expreso lo siguiente: que el señor está en Bahía Blanca, y en la regla a) de la sentencia se menciona que debía requerir la autorización para mudarse, que a las pautas de conducta se llegó por acuerdo abreviado, regla que se comprometió a cumplir. El Juzgado envió un oficio el 27/04 para notificarlo y una persona que dijo ser su amigo, informó que estaba viviendo en Bahía Blanca, que debió haber pedido previamente la autorización del Juzgado para mudarse, que en caso de incumplir, deberá ejecutar los tres años en prisión, que es el máximo de condena que puede tener de ejecución condicional. Aduce que hay algo más importante incluso que lo mencionado, el señor tenía presentaciones bimestrales, y tiene sólo dos, la sentencia es de Noviembre del 2024, y tiene una presentación en Agosto del 2025 y otra de Febrero del 2026, que se hizo en su domicilio, luego tenemos nota 316 de IAPL que no se presentó, no lo ubicaron. Finalmente, una nota en febrero de este año que sí lo encontraron, pero de esta manera no llegaremos a las doce presentaciones, le faltan diez, solicita que haga presentaciones mensuales o que se prorrogue el plazo. Sí cumplió con el curso y no tiene tratamiento. Concretamente, hay que definir el tema del organismo de seguimiento y que tome conciencia el señor que no puede mudarse sin autorización judicial.

El Sr. Defensor refiere que ante todo manifestar que lo propuesto por la fiscalía, y reconocer el incumplimiento por parte de su asistido, acepta la prorrogas para que cumpla con las presentaciones. Que se dialogó con el señor, se le planteó cuál era la situación, porque no había novedades del lugar donde estaba, que se comunicó con la hermana de C., ya se le aclaró. Resta decir que tenemos el domicilio donde se encuentra

viviendo con su hermana, se dará intervención al Patronato de Liberados de Bahía Blanca, que se compromete a pasarle los datos correspondientes al organismo en caso de que así se requiera. Entiende que se ha dado cumplimiento al resto de las pautas pero sí hay incumplimiento respecto de estas dos pautas mencionadas por la fiscalía.

Solicita la palabra la fiscalía y afirma que si la defensa no hubiera informado el domicilio, tendría rebeldía y captura y lo hubieran detenido, y no es un dato menor que ya estuvo detenido por rebeldía. La próxima vez pedirá la revocación de la condicionalidad de la pena.

El condenado dijo que no llegó la primera vez a ir, que cuando le dijeron que podía ir a SENAF, así lo hizo, que aviso en fiscalía pero no entendió bien cómo debía proceder. Vive en Bahía Blanca con su hermana D.C., su hija y su sobrino. Que trabaja como ayudante de albañil, no está consumiendo, quiere ayudar a su hermana que tiene la guarda de su hija, quiere cumplir para poder salir adelante.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, habiendo escuchado a las partes y en función de que ya estuvo rebelde, ya incumplió, ahora sólo queda cumplir estrictamente, le recuerda las reglas de conducta impuestas y RESUELVE:

I. Tener por no computado parte del plazo transcurrido a F.D.C., prorrogando el plazo para el cumplimiento de las pautas de conductas hasta FEBRERO 2027 (art. 27 bis del Código Penal). Ello a los fines de que el nombrado cumpla con las diez presentaciones que le faltan ante el Patronato.

II. Intimar a F.D.C. a que cumpla con las pautas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 28/11/2024, bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena impuesta, debiendo en tal caso, cumplir los tres años de manera efectiva.

III. MODIFICAR la regla de conducta b), estableciendo que F.D.C. deberá presentarse de forma MENSUAL ante el Patronato de liberados de la ciudad de Bahía Blanca.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al Patronato de Liberados (adjuntar sentencia). -